



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACASUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDADPODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Antonio Rey Enríques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, así como con el oficio SF/PF/DC/DCSN/1257/2015 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, las anteriores constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con los números de promoción **017091** y **019386**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de trece de marzo del año en curso, signado por el Síndico del Municipio actor, a través del cual desahoga la vista dada en auto de veintitrés de febrero pasado, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

De igual forma, agréguese el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca mediante el cual informa que el pasado diecinueve de marzo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebró un convenio con el Presidente, el Síndico, el Regidor de Hacienda y la Tesorera, todos del Municipio de Santa María Atzompa, para determinar un programa de pago a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, además, que los recursos económicos correspondientes a la primera parcialidad acordada en la cláusula segunda del referido acuerdo fueron puestos a disposición del Municipio actor en la misma fecha de su suscripción.

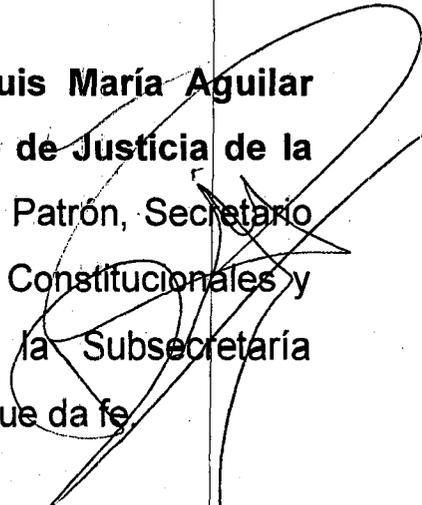
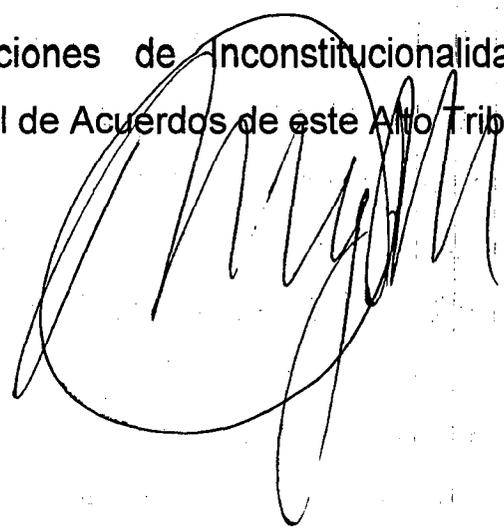
Atento a lo anterior, dado que se advierte que la suscripción del convenio fue con posterioridad al escrito de cuenta, en el que se desahoga la vista ordenado el de veintitrés de febrero

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **dese nueva vista al Municipio actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el cumplimiento que se pretende dar al fallo constitucional.

Dicha vista deberá realizarse con copia simple del oficio y anexos de cuenta y por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa en términos del artículo 71² de la Ley Orgánica Municipal del Estado, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad municipal.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,




CASA

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; [...]